REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

457

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 457

(09 NOV 2015)

"Por el cual se concede una prórroga"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

A N T E C E D E N T E S

Que mediante radicado No. **4120-E1-16246** del 15 de mayo de 2014, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -**INCODER**, presenta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida mediante la Ley 2ª de 1959, con fines de ocupación productiva y formalización de la propiedad rural para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora, en los municipios de Chiriguaná, Chimichagua, Curumaní, y Pailitas en el departamento del Cesar.

Que mediante Auto No. 196 del 28 de mayo de 2014, se inició el trámite administrativo de sustracción de las Reservas Forestales del Río Magdalena y de la Serranía de los Motilones, establecidas mediante la Ley 2ª de 959, solicitado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -**INCODER**, dando apertura así mismo al expediente SRF 274.

Que mediante el Auto No. 441 del 3 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requiere información adicional al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER**, para continuar con su evaluación y decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción presentada por el peticionario.

Que el artículo 1 del Auto No. 441 del 3 de diciembre de 2014, señala lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1** Con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud presentada, es pertinente que el **INCODER,** allegue a esta Dirección la siguiente información adicional:*

1. *Ajustar la zonificación ambiental, teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

a. *Las categorías establecidas por el Sistema de Parques Nacionales Naturales en el "Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad "in situ" en Colombia", teniendo en cuenta las características de los ecosistemas allí presentes y las metas de conservación establecidas para cada uno de ellos.*

"Por el cual se concede una prórroga"

b. *Tomar en cuenta en la definición de la zonificación ambiental aspectos tales como oferta ambiental, geología, geomorfología, suelos, hidrogeología, hidrografía, coberturas, pendientes, ecosistemas estratégicos y todos los demás aspectos que definan la vocación real de los suelos, generando coherencia entre la zonificación y cada uno de los criterios tenidos en cuenta para su definición, con base en las condiciones actuales del área.*

c. *Para las áreas que se encuentran dentro de las categorías de "preservación" y "restauración para la preservación" contempladas en la Zonificación propuesta, así como las clasificadas dentro de la categoría de "Áreas de alta significación ambiental" dentro del análisis de la oferta ambiental que aparece en el documento presentado por el peticionario, debe proyectarse un manejo totalmente restrictivo para cualquier actividad diferente a la conservación."*

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-34904** del 15 de octubre de 2015, el Doctor **CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ,** en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- **INCODER** presenta ante esta Dirección solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 1 del Auto No. 441 de 2014 proferido por esta Dirección, sustentando dicha solicitud de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

ARGUMENTOS PETICIONARIO.

Mediante oficio No. 20151171822, se recuerda al Gerente del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER- Doctor Rey Ariel Borbón acerca del Auto No. 441 del 3 de diciembre de 2014. "Por medio del cual se requiere información adicional", en el marco del proceso de solicitud de sustracción del área ubicada en el departamento del Cesar en los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní y Pailitas sobre Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959. En el cual se ordena al Incoder presentar en un término de dos (2) meses, la siguiente información, de conformidad con el artículo 1:

(...) "Ajustar la zonificación ambiental, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. *Las categorías establecidas por el Sistema de Parques Nacionales Naturales en el "Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad "in situ" en Colombia", teniendo en cuenta las características de los ecosistemas allí presentes y las metas de conservación establecidas para cada uno de ellos.*

b. *Tomar en cuenta en la definición de la zonificación ambiental aspectos tales como oferta ambiental, geología, geomorfología, suelos, hidrogeología, hidrografía, coberturas, pendientes, ecosistemas estratégicos y todos los demás aspectos que definan la vocación real de los suelos, generando coherencia entre la zonificación y cada uno de los criterios tenidos en cuenta para su definición, con base en las condiciones actuales del área.*

c. *Para las áreas que se encuentran dentro de las categorías de "preservación" y "restauración para la preservación" contempladas en la Zonificación propuesta, así como las clasificadas dentro de la categoría de "Áreas de alta significación ambiental" dentro del análisis de la oferta ambiental que aparece en el documento presentado por el peticionario, debe proyectarse un manejo totalmente restrictivo para cualquier actividad diferente a la conservación."*

Sobre este particular, conviene indicar que el equipo técnico de sustracción de la Subgerencia de Tierras Rurales, dio inicio al proceso de revisión de los ajustes que se deben hacer al estudio socioeconómico, plan de manejo ambiental y cartografía de conformidad con la información requerida por ese Ministerio.

Teniendo en cuenta lo anterior, los ajustes serán asumidos directamente por el equipo técnico de la Subgerencia de Tierras Rurales - Incoder y no por el operador del estudio, ya que estos requerimientos implican una revisión exhaustiva, ajustes a los documentos y cartografía

"Por el cual se concede una prórroga"

asociada, en aspectos técnicos propios de la planificación y el ordenamiento ambiental-territorial del área solicitada en sustracción, razón por la cual no es posible desarrollar una entrega en el tiempo estipulado de dos (2) meses, por lo que consideramos pertinente solicitar ante el MADS una prórroga de seis (6) meses adicionales al tiempo inicialmente concedido en el artículo 1 del auto 441 de 2014, con el fin de que se pueda entregar la información solicitada.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En vista que el Auto No. 441 del 3 de diciembre de 2014 quedó ejecutoriado el pasado 6 de enero de 2015, según constancia de ejecutoria proferida por esta Dirección que obra en el expediente SRF-274, es necesario establecer que el peticionario de la prórroga debió haber radicado solicitud de plazo para la entrega de la información requerida antes del vencimiento del término concedido por esta Cartera, esto es, antes del 6 de marzo del año en curso, prórroga que no fue propuesta o presentada sino hasta la fecha citada bajo el radicado No. **4120-E1-34904** del 15 de octubre de 2015.

Visto lo anterior, y determinando que han pasado aproximadamente siete (7) meses después del vencimiento del término concedido por esta Dirección bajo el Auto No 441 de 2014, es necesario señalar que se concederá un término adicional para la presentación de la información requerida equivalente a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y no seis (6) meses como se argumenta por el peticionario, en el sentido que han pasado varios meses para que el INCODER resolviera los asuntos que son soporte a la citada prórroga.

Por ende, es indispensable que se allegue por parte del peticionario los requerimientos propuestos por esta Cartera mediante el Auto en cita so pena de archivo del expediente relacionado con la solicitud de sustracción de áreas de Reservas Forestales de Ley 2ª de 1959, con fines de ocupación productiva y formalización de la propiedad rural para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora, en los municipios de Chiriguaná, Chimichagua, Curumaní, y Pailitas en el departamento del Cesar, presentado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, **de la Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la

"Por el cual se concede una prórroga"

carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;..."

Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".*

Que conforme a la Resolución No. 293 de 1998 se establecen los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental de las zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> *"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se concede una prórroga"

D I S P O N E

ARTÍCULO 1.- Conceder una prórroga de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - **INCODER**, para que se allegue la documentación requerida en el artículo 1 del Auto 441 de 2014, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER-** o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 NOV 2015

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS* DAR.
Reviso: *Fernando I Santos/ Abogado D.B.B.S.E. MADS* FL
Luis Francisco Camargo Fajardo / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS
Expediente: *SRF 0274*
Fecha: *3/11/2015.*